



**Departamento de Justicia de EE.UU.**  
Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración  
*Oficina del Director*  
5107 Leesburg Pike, Suite 2600  
Falls Church, Virginia 22041

---

---

# HOJA INFORMATIVA

**Contacto:** Oficina de Asuntos Legislativos y Públicos  
(703) 305-0289 Fax: (703) 605-0365  
PAO.EOIR@usdoj.gov  
**Internet:** [www.justice.gov/eoir/](http://www.justice.gov/eoir/)  
27 de febrero de 2013

---

## **Programa Disciplinario y de Reglas de Conducta Profesional de la EOIR para Abogados y Representantes Inmigratorios**

### **Preguntas y respuestas ref: Proceso de demanda incluido**

En junio de 2000, la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración [Executive Office for Immigration Review (EOIR)] implementó una norma, "Conducta Profesional para Profesionales – Reglas y Procedimientos", para proteger al público, preservar la integridad de los procesos y sentencias inmigratorios, y mantener normas elevadas de profesionalismo entre los profesionales inmigratorios.

El término "profesionales" se refiere a abogados y representantes inmigratorios autorizados para representar a extranjeros ante el tribunal de inmigración de la EOIR y la Junta de Apelaciones de Inmigración [Board of Immigration Appeals (BIA)], el componente de apelaciones de la EOIR. No se refiere a abogados del gobierno, ya que los mismos están sujetos a distintas normas y procedimientos disciplinarios.

Se realizaron enmiendas a la norma el 18 de diciembre de 2008 ([Registro Federal 73 FR 76914](#)) para [mejorar el Programa Disciplinario de la EOIR](#) para abogados y representantes inmigratorios. Los nuevos procedimientos y normas adquirieron vigencia el 20 de enero de 2009. A continuación, se brinda una lista de las bases actuales para acción disciplinaria.

### **Bases de la EOIR para acción disciplinaria contra abogados y representantes**

1. La cobranza de honorarios exageradamente excesivos;
2. Cometer cohecho o coerción;
3. A sabiendas o con imprudente indiferencia, realizar una declaración falsa o engañar, informar erróneamente, amenazar o defraudar a cualquier persona;
4. Solicitar empleo profesional;
5. Estar sujeto a una orden final de inhabilitación o suspensión, o haber renunciado, con una investigación o proceso disciplinario(a) pendiente, al ejercicio de la profesión ante cualquier tribunal estatal o federal, u oficina o dependencia del poder ejecutivo;

(más)

**Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**  
**Página 2**

6. A sabiendas o con imprudente indiferencia, realizar una comunicación falsa o engañosa acerca de calificaciones o servicios (por ejemplo, los profesionales deben contar con reconocimiento como especialistas certificados en leyes inmigratorias a fin de referirse a sí mismos como tales):
7. Exhibir conducta grosera o insultante u ofensiva que podría constituir desacato al tribunal;
8. Haber sido condenado por un delito grave por cualquier tribunal estatal o federal;
9. A sabiendas o con imprudente indiferencia, certificar falsamente una copia de un documento como siendo fiel y completa;
10. Exhibir comportamiento frívolo;
11. Exhibir conducta que constituya asistencia inefectiva de representación legal, de acuerdo con una juez de inmigración, la BIA o un tribunal federal;
12. Dejar repetidamente de comparecer a conferencias previas a audiencias o audiencias programadas en el horario marcado sin una buena causa;
13. Ayudar a una persona que no sea un profesional a ejercer la ley ante la EOIR;
14. Exhibir conducta perjudicial a la administración de la justicia;
15. Dejar de brindar representación competente al cliente;
16. Dejar de consultar al cliente respecto de los objetivos de la representación o respetar las decisiones del cliente respecto de cómo alcanzar dichos objetivos;
17. Dejar de actuar con diligencia y prontitud razonables;
18. Dejar de mantener comunicación con un cliente;
19. Dejar de revelar a un árbitro, la autoridad legal controladora conocida al profesional que sea directamente adversa a la posición del cliente si no lo ha revelado el representante de la otra parte;

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 3**

20. Dejar de presentar un Aviso de presentación de comparecencia en cualquier caso en el que el profesional haya ejercido "práctica" o "preparación", según la definición de dichos términos en las normas; y
21. Presentar repetidamente avisos, peticiones o informes que contengan texto estándar que demuestre ausencia de representación competente y diligente del cliente.

### **La presentación de una denuncia sobre un abogado o representante inmigratorio**

Cualquier persona que crea que un abogado o representante inmigratorio ha exhibido conducta delictiva, carente de ética o poco profesional al ejercer la profesión ante la EOIR puede presentar una denuncia al Consejo Disciplinario de la EOIR. La denuncia debe realizarse por escrito e incluir nombres, fechas, ubicaciones relevantes y otros detalles que identifiquen claramente la conducta o el comportamiento ofensivos. Se insta a las personas a que utilicen el Formulario [EOIR-44](#) para presentar una denuncia.

### **Recepción e investigación de denuncias – Autoridad de la EOIR y del DHS**

El Consejo Disciplinario de la EOIR investiga supuesta conducta indebida asociada al ejercicio de la profesión legal ante el tribunal de inmigración de la EOIR y la BIA. El Consejo Disciplinario de la EOIR realizará una consulta preliminar para determinar si la denuncia tiene mérito. Si el Consejo Disciplinario de la EOIR determina que una denuncia tiene mérito y que se deben imponer sanciones disciplinarias formales, el Consejo Disciplinario de la EOIR inicia un proceso disciplinario formal ante la BIA de la EOIR. Durante la investigación preliminar, la demanda permanece confidencial, con excepciones limitadas.

Todas las demandas asociadas a supuesta conducta indebida relativa al ejercicio de la profesión legal ante el Departamento de Seguridad Nacional [Department of Homeland Security (DHS)] deben dirigirse al DHS. (El ejercicio ante el DHS está relacionado con cuestiones de beneficios inmigratorios, tales como el asilo afirmativo, el ajuste del estatus y peticiones de visas). El DHS tiene normas de conducta similares para abogados y representantes ([8 CFR 292.3](#)). Si el DHS determina que una denuncia tiene mérito y que se deben imponer sanciones disciplinarias formales, el DHS inicia un proceso disciplinario formal ante la BIA del EOIR.

Si bien la EOIR y el DHS reciben e investigan sus respectivas denuncias de conducta indebida por separado bajo sus respectivas normas de conducta, ambas dependencias inician procesos disciplinarios formales ante la BIA de la EOIR.

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 4**

#### **Remisión de denuncias a autoridades adicionales**

Si se encuentra que una denuncia de conducta indebida tiene mérito, también puede ser remitida a las correspondientes autoridades de investigación o enjuiciamiento del Departamento de Justicia o DHS. Las denuncias de conducta poco ética o poco profesional también pueden remitirse a las autoridades estatales de habilitación correspondientes.

#### **Cómo se inician los procesos disciplinarios**

Si se encuentra que una denuncia tiene mérito, el Consejo Disciplinario de la EOIR o el DHS podrán:

- Resolver la denuncia informalmente a través de la emisión de una carta de advertencia o admonición informal, o
- Realizar un acuerdo, en lugar de acciones disciplinarias, con el profesional, o
- Iniciar un proceso disciplinario formal, el que puede resultar en la censura, suspensión o inhabilitación del ejercicio de la profesión ante el tribunal de inmigración, la BIA o el DHS.

Los procesos disciplinarios formales comienzan cuando el Consejo Disciplinario de la EOIR o el DHS emiten un Aviso de intención de realizar acción disciplinaria [Notice of Intent to Discipline (NID)] al profesional y presenta el NID a la BIA de la EOIR. El profesional debe responder al NID en el plazo de 30 días y, en la respuesta, podrá solicitar una audiencia.

#### **Suspensión inmediata**

Mientras están pendientes los procesos disciplinarios de la EOIR, la BIA podrá suspender de inmediato a un profesional que:

- Haya sido inhabilitado o suspendido por un tribunal federal o estatal,
- Haya renunciado al ejercicio de la profesión legal mientras una investigación o un proceso disciplinarios están pendientes ante un tribunal federal o estatal, o
- Haya sido condenado por un delito grave.

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 5**

#### **La falta de respuesta a los alegatos**

La BIA considera a la falta de respuesta por parte de un profesional a los alegatos en el NID dentro del plazo de 30 días como siendo una admisión de conducta indebida y una renuncia al derecho a una audiencia. En consecuencia, cuando un profesional deja de responder en tiempo hábil a los alegatos en el NID, la BIA emitirá una orden final imponiendo las sanciones propuestas en el NID, salvo que existan consideraciones que lleven a la BIA a dejar de imponer las sanciones propuestas.

#### **Solicitud de audiencia**

Cuando un profesional solicita una audiencia, el Juez Principal de Inmigración de la EOIR designará un juez de inmigración como autoridad determinante que realizará una audiencia y emitirá una decisión en el caso. La autoridad determinante no es un juez de inmigración ante quien el profesional comparezca habitualmente o que sea el denunciante o un testigo en el caso. En general, la audiencia disciplinaria es abierta al público.

#### **Decisiones disciplinarias – órdenes finales – notificación pública**

Al concluirse los procesos disciplinarios, la EOIR emite una orden final.

La EOIR actualiza al público periódicamente acerca de abogados y representantes objeto de acción disciplinaria que ya no están autorizados para representar a clientes ante el tribunal de inmigración, la BIA y el DHS, por medio de una “[Lista de profesionales legales actualmente objeto de acción disciplinaria](#)” en el portal en Internet de la EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm> y tuiteando actualizaciones a la lista en la cuenta de Twitter de la EOIR (@DOJ\_EOIR).

#### **La apelación a una decisión disciplinaria**

El abogado objeto de acción disciplinaria o el Consejo Disciplinario de la EOIR pueden apelar la decisión de una autoridad determinante a la BIA en el plazo de 30 días. La BIA realizará su revisión de apelación de decisiones disciplinarias de la misma manera en que realiza la revisión de apelaciones de decisiones en procesos inmigratorios. Los abogados o representantes objeto de acción disciplinaria podrán solicitar la revisión judicial de una decisión final de la BIA en sus casos disciplinarios.

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 6**

#### **Reestablecimiento**

Los abogados o representantes que son suspendidos o expulsados podrán solicitarle a la BIA su reestablecimiento. La BIA deberá otorgarles su reestablecimiento antes de que puedan volver a ejercer la abogacía ante el tribunal de inmigración, la BIA y el DHS.

#### **Formularios**

A continuación, se encuentran los cuatro formularios de la EOIR mencionados en la norma de conducta profesional. Estos formularios están disponibles en cada tribunal de inmigración y en el portal de la EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/formlist.htm>.

- **[Formulario EOIR-28](#), Aviso de presentación de comparecencia ante el tribunal de inmigración**  
Los profesionales deben presentar el Formulario EOIR-28 para presentar una comparecencia al tribunal de inmigración.
- **[Formulario EOIR-27](#), Aviso de presentación de comparecencia ante la BIA**  
Los profesionales deben presentar el Formulario EOIR-27 para presentar una comparecencia a la BIA.
- **[Formulario EOIR-45](#), Formulario de apelación del profesional de inmigración a una decisión adversa de una autoridad determinante en un caso de acción disciplinaria contra el profesional**  
Los profesionales deben utilizar el Formulario EOIR-45 para apelar a la BIA una decisión adversa de una autoridad determinante, que resulte en un proceso disciplinario.
- **[Formulario EOIR-44](#), Formulario de denuncia contra un profesional inmigratorio**  
Las personas que deseen presentar una denuncia disciplinaria contra un profesional inmigratorio que ejerza ante la EOIR pueden presentar un Formulario EOIR-44. Sin embargo, no se requiere el Formulario EOIR-44 para presentar una denuncia. Las personas pueden redactar y presentar sus propias declaraciones o cartas de denuncia, de acuerdo con las instrucciones en la sección “Preguntas y respuestas” en la próxima página.

#### **Información adicional sobre el proceso de denuncia**

En la próxima página, se incluye una serie de preguntas y respuestas acerca del proceso de denuncia, para los denunciantes así como para abogados y representantes.

(más)

**El proceso de denuncia: preguntas y respuestas  
para denunciantes y abogados y representantes**

**¿Cómo presento una denuncia contra mi abogado o representante inmigratorio?**

Si la denuncia se refiere a la conducta de un abogado o representante privados en un caso ante el tribunal de inmigración, la BIA o el DHS, usted puede presentar un [Formulario EOIR-44](#) completado, o sea, el Formulario de denuncia contra un profesional inmigratorio, o puede redactar su propia declaración o carta de denuncia.

**¿Dónde puede obtener el formulario de denuncia [EOIR-44](#)?**

El Formulario de denuncia [EOIR-44](#) está disponible en el tribunal de inmigración y en el portal de la EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm>.

**Si utilizo el formulario de denuncia [EOIR-44](#), ¿qué información adicional debo brindar?**

Junto con su [Formulario EOIR-44](#) completado, también puede presentar documentos e información de respaldo, tal como:

- Correspondencia entre usted y su abogado o representante,
- Documentos relativos al caso de inmigración subyacente (incluido el nombre y número del caso), y
- Copias de documentos presentados al tribunal en conexión con el caso.

**Si no utilizo el formulario de denuncia [EOIR-44](#), y en su lugar, redacto mi propia declaración o carta de denuncia, ¿qué información debo brindar?**

Su declaración o carta debe incluir:

- Su nombre y dirección,
- El nombre y la dirección del abogado o representante,
- Una explicación de las circunstancias y los detalles de su denuncia, y
- Su firma.

Junto con su declaración o carta de denuncia, también puede presentar documentos e información de respaldo, tales como:

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 8**

- Correspondencia entre usted y su abogado o representante,
- Documentos relativos al caso de inmigración subyacente (incluido el nombre y número del caso), y
- Copias de documentos presentados al tribunal en conexión con el caso.

#### **¿Adónde debo enviar una denuncia contra mi abogado o representante inmigratorio?**

Si la denuncia se refiere a la conducta de un abogado o representante privado en un caso ante el tribunal de inmigración de la EOIR o la BIA, envíe su Formulario [EOIR-44](#) completado o su propia declaración o carta de denuncia con todo documento o información de respaldo a:

Executive Office for Immigration Review  
ATTN: Disciplinary Counsel  
5107 Leesburg Pike, Suite 2600  
Falls Church, VA 22041

Si la denuncia se refiere a la conducta de un abogado o representante privado en un caso ante el DHS, envíe su Formulario [EOIR-44](#) completado o su propia declaración o carta de denuncia con todo documento o información de respaldo a:

U.S. Citizenship and Immigration Services  
ATTN: Disciplinary Counsel  
20 Massachusetts Avenue, N.W., Room 4210  
Washington, D.C. 20529

#### **¿Puedo llamar a la EOIR o al DHS para presentar mi denuncia contra mi abogado o representante inmigratorio telefónicamente?**

No. Ni la EOIR ni el DHS pueden aceptar denuncias telefónicas.

#### **Después de presentar una denuncia a la EOIR, ¿qué ocurre a seguir?**

Después de su presentación de una denuncia a la EOIR:

- El Consejo Disciplinario de la EOIR analizará su denuncia para determinar si requiere investigación adicional.
- De ser así, se llevará a cabo una investigación.

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 9**

- Después de la investigación, el Consejo Disciplinario de la EOIR determina si se ha producido una violación de las normas de conducta profesional para profesionales.
- En caso afirmativo, el Consejo Disciplinario de la EOIR podrá imponer acciones disciplinarias informales (por ejemplo, emitir una carta de advertencia o admonición informal), o podrá iniciar un proceso disciplinario formal para pedir la inhabilitación, suspensión o censura de un abogado o representante inmigratorio.

#### **¿Me informará la EOIR el estado de mi denuncia?**

Sí. La EOIR le informará cuando su denuncia ha sido recibido y le informará el desenlace de su denuncia.

#### **¿Tendré que atestiguar contra mi abogado o representante inmigratorio?**

Sí; podrá ser llamado para atestiguar si se realiza una audiencia. Su testimonio puede ser importante para determinar si su abogado o representante ha violado las normas de conducta profesional para profesionales.

#### **¿Puede la EOIR recuperar mi dinero y encontrar otro abogado o representante que me represente?**

No. La EOIR no puede:

- Exigir que su abogado le devuelva su dinero,
- Obligar a su abogado a actuar en su nombre o decirle a su abogado cómo proceder en su caso,
- Brindarle consejo legal a usted sobre su caso o representarlo de cualquier otra forma, o
- Recomendar un abogado o un estudio de abogacía específicos.

Sin embargo, la EOIR brinda una lista de “[Proveedores de servicios legales gratuitos](#)” en su portal en Internet en <http://www.justice.gov/eoir/probono/states.htm>.

(más)

## **Programa disciplinario para abogados y representantes inmigratorios de la EOIR**

### **Página 10**

#### **¿Cómo puedo saber si un abogado o representante inmigratorio es objeto de acción disciplinaria por la EOIR actualmente y, por lo tanto, no está autorizado a representar a clientes?**

La EOIR actualiza al público periódicamente acerca de abogados y representantes objeto de acción disciplinaria que ya no estén autorizados para representar a clientes ante el tribunal de inmigración, la BIA y el DHS, por medio de una “[Lista de profesionales legales actualmente objeto de acción disciplinaria](#)” en el portal en Internet de la EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/profcond/chart.htm> y tuiteando actualizaciones a la lista en la cuenta de twitter de la EOIR en [@DOJ EOIR](#).

#### **Para abogados y representantes:**

#### **¿Qué sucede si uno de mis clientes presenta una denuncia frívola contra mí?**

Todas las denuncias son objeto de investigación exhaustiva. Si la investigación concluye que no se ha producido ninguna violación de las normas de conducta profesionales, se archivará el caso. Durante la investigación preliminar, la demanda permanece confidencial, con excepciones limitadas.

#### **¿Tengo derecho a ser representado por un abogado en un proceso disciplinario?**

Usted tiene derecho a representación legal sin costo para el gobierno o, si así lo desea, usted puede representarse a sí mismo.

#### **¿Donde puedo obtener los formularios de aviso de comparecencia ([Formulario EOIR-27](#) y [Formulario EOIR-28](#)), el formulario de denuncia ([Formulario EOIR-44](#)) y el formulario de apelación ([Formulario EOIR-45](#)) para un caso de acción disciplinaria contra un profesional?**

Estos formularios están disponibles en los tribunales de inmigración y en el portal de la EOIR en <http://www.justice.gov/eoir/formslist.htm>.

— EOIR —

*La Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración [Office for Immigration Review (EOIR)] es una dependencia del Departamento de Justicia. Bajo la autoridad delegada del Secretario de Justicia de EE.UU., jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración interpretan y fallan en casos de inmigración de acuerdo con las leyes de inmigración de los Estados Unidos. Los jueces de inmigración de la EOIR llevan a cabo procesos judiciales administrativos en tribunales de inmigración de todo el país. Determinan si personas extranjeras acusadas por el Departamento de Seguridad Nacional de violar las leyes de inmigración deben ser deportadas de los Estados Unidos, o si se las debe eximir de la deportación y permitirseles permanecer en este país. La Junta de Apelaciones de Inmigración realiza, principalmente, la revisión de apelaciones de decisiones tomadas por jueces de inmigración. La Oficina de la Autoridad Principal de Audiencias Administrativas de la EOIR toma determinaciones sobre casos laborales relacionados con la inmigración. La EOIR se empeña en garantizar la justicia en todos los casos bajo su órbita.*